

EIS

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN**

RES. EX. N° 4/ ROL F-051-2020

Santiago, 27 de octubre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N°19.880); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N°19.300); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de julio de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-051-2020, con la Formulación de Cargos a la Ilustre Municipalidad de Vichuquén (en adelante e indistintamente “la Municipalidad de Vichuquén” o el titular”), por incumplir las normas, condiciones y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 233/2000 (en adelante “RCA N° 233/2000”), en la forma que se indica en dicha resolución.

2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, recibida en la agencia Vichuquén de Correos de Chile el día 28 de julio de 2020, según consta en información asociada al número de seguimiento 1180851691844.

3. Que, a solicitud del titular, y en virtud de lo indicado en el art. 3° letra u) de la LO-SMA, con fecha 06 de agosto de 2020 se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento.

4. Que, con fecha 10 de agosto de 2020, don Roberto Rivera Pino, alcalde la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, solicitó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “SMA”), ampliar el plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 11 de agosto de 2020, esta Superintendencia otorgó una ampliación de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, con fecha 21 de agosto de 2020, el Titular presento un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente “PdC”).

7. Que, por medio de Memorándum N° 581/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol F-051-2020, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento, para que estas fueran incorporadas en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, a la vez que se tuvieron presentes los documentos acompañados por la empresa en presentación de fecha 11 de septiembre de 2020.

9. Que, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada que fue recibida en la oficina de Correos de Chile de Vichuquén el día 23 de septiembre de 2020, según consta en número de seguimiento 1176261012508.

10. Que, con fecha 07 de octubre de 2020, la Municipalidad de Vichuquén presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de recoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol F-051-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos

11. Que previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el presente acto administrativo, se requiere a la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, de respuesta a las observaciones señaladas a continuación:

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento de fecha 07 de octubre de 2020; sin perjuicio de lo cual solicita que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO** incorpore las siguientes observaciones a las

acciones propuestas y a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción en el PdC propuesto:

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.

1. Se solicita incorporar en todas las acciones la presentación de reporte final, el que deberá contener la información del último periodo reportado, en caso de que esta no haya sido cubierto en el último informe de avance presentado a la SMA; debiendo además consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa de Cumplimiento. Asimismo, se hace presente que no es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya hayan sido entregados previamente en los reportes de avance, pudiendo ser meramente referenciados en dicho reporte.

2. Se solicita reducir la vigencia del PdC a 36 meses, debiendo por tanto adecuarse todos los plazos señalados en el PdC, plan de seguimiento y cronograma.

B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1.

1. Respecto a la meta propuesta “Documento Presupuesto N° 81/00; sección 3.1” se solicita su eliminación ya que no se vincula al cumplimiento de la normativa infringida, siendo solo una etapa conducente a lo anterior.

2. Se solicita reemplazar la redacción de la **acción N° 1** propuesta, indicando en su lugar “Instalación de equipo contador volumétrico tangencial y medición del caudal del efluente”. Asimismo, se deberá complementar la forma de implementación indicada, contextualizando las acciones que se desplegarán para la instalación del equipo y especificando que el registro manual se tomará diariamente a partir de la visualización del contador volumétrico instalado.

3. Se solicita corregir el plazo de ejecución propuesto, indicando el número de meses, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC, durante el cual se estará implementando la acción. Para ello, se deberá determinar cuando será la fecha de implementación del caudalímetro definitivo, y establecer el plazo de esta acción para todo el periodo intermedio.

4. Se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por los siguientes “Equipo contador volumétrico tangencial instalado. Ejecución de medición de caudal y registro diario”.

5. Luego, se solicita acompañar en la próxima presentación del PdC Refundido los registros en formato Excel de caudal de efluente (m³/día), desde el 15 de septiembre de 2020 a la fecha de presentación del referido documento, a objeto de que esta SMA pueda evaluar que la información presentada es la idónea.

6. Se hace presente que conforme a la fecha de inicio de ejecución indicado en la **acción N° 2**, esta deberá ser recalificada como acción “en ejecución”. Luego en la sección forma de implementación, se deberá reemplazar el último párrafo por el siguiente “El proyecto contempla la instalación de un sensor de flujo FMU30 de Endress + Hauser, o alguno de igual

calidad o superior, según lo indicado en la sección 2.10.2.4 del documento “Especificaciones técnicas generales. Obra: Mejoramiento Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Llico” (Anexo N° 2).

7. Atendido lo señalado en considerando precedente, se deberá indicar en la sección medio de verificación, como reporte inicial, el Anexo N° 2 sindicado hasta el momento en reporte de avance. Por su parte, en el reporte de avance deberá indicarse “Copia de observaciones formuladas por la SUBDERE. Copia de respuestas a las observaciones de la SUBDERE. Copia de Resolución de aprobación de recursos”.

8. Se solicita eliminar el impedimento indicado, dado que la acción propuesta y su forma de implementación contemplan la realización de observaciones por parte de la autoridad que corrijan o modifiquen el proyecto aprobado. Asimismo, se considera que un plazo de 24 meses es bastante holgado para poder dar respuesta a dichas observaciones, por lo que se estima como poco probable la generación de observaciones de tal magnitud que puedan afectar el plazo ya señalado.

9. Se deberá agregar al medio de verificación de la **acción N°3**, reporte de avance, Copia del decreto exento de adjudicación, suscripción de contrato y copia del decreto que aprueba el contrato.

10. Se solicita corregir el plazo de ejecución de la **acción N° 4** propuesta, ya que la instalación de un caudalímetro es una acción específica que no requiere para su implementación un plazo de 12 meses. Por ello, se solicita indicar que este será iniciado en el mes 26 desde la aprobación del PdC, y que será terminado en el mes 27.

11. En indicador de cumplimiento, se deberá modificar por lo siguiente “Sensor de flujo instalado para la medición de caudal tratado de la PTAS”

12. Asimismo, se deberá eliminar el medio de verificación propuesto en el reporte final, dado que la utilización del caudalímetro durante la vigencia del PdC se plantea en la acción N° 5. Por lo anterior, se deberá indicar que se presentará informe consolidado de instalación del caudalímetro.

13. Se solicita corregir el plazo de ejecución de la **acción N° 5** propuesta, indicando que esta comenzará en el mes N° 27 desde la aprobación del PdC y que se extenderá durante toda la vigencia del PdC.

B.2 Observaciones asociadas al cargo N° 2.

1. Se solicita corregir el plazo de ejecución de la **acción N° 8** propuesta, indicando que esta debe mantenerse durante toda la vigencia del PdC.

B.3 Observaciones asociadas al cargo N° 3.

1. En cuanto al análisis sobre generación o descarte de efectos negativos, se reitera observación realizada en la Resolución Exenta N° 3/Rol F-051-2020, en orden a complementar la afirmación de no generación de efectos negativos con los antecedentes que den cuenta del sistema implementado en la PTAS **durante el periodo fiscalizado y objeto del presente**

cargo, y el análisis sobre la eficiencia de dicho sistema de desinfección. Asimismo, se hace presente que, en caso de no identificarse efecto, se deberá indicar “No aplica” u otra frase en el mismo sentido, en la sección forma en que se eliminan los efectos.

2. En cuanto a la **acción N° 9** propuesta, se solicita especificar en la forma de implementación las actividades específicas que supone la puesta en marcha del método de desinfección, por ejemplo, equipos utilizados, frecuencia de su aplicación, y especificar si este método de desinfección debió ser instalado o si este estaba considerado en las instalaciones de la Planta.

3. Asimismo, se deberá corregir el plazo de ejecución indicando que la acción se ejecutará durante toda la vigencia del PdC.

4. Se deberá complementar el método de verificación, reportes de avance, indicando que se remitirá el registro de cloración del periodo respectivo.

B.4 Observaciones asociadas al Cargo N° 4

1. En cuanto a la descripción de efectos negativos, se reitera observación realizada en la Resolución Exenta N° 3/Rol F-051-2020, en orden a indicar si el hecho infraccional N° 4 generó o no un efecto negativo ya que la redacción propuesta no permite aseverar ni descartar lo anterior, en particular respecto de la capacidad de las canchas existentes para manejar los lodos generados. Por lo anterior, se deberá complementar dicha definición con el análisis referido a si la capacidad de las canchas actuales ha sido suficiente para el adecuado manejo de los lodos generados por la instalación en el periodo constitutivo de la infracción, y en caso de que ello no sea así, identificar los posibles riesgos o efectos negativos que podrían haber generado. Al respecto, se hace presente que el vínculo entre el tamaño inferior de las canchas de acopio y la generación de olores molestos no es inmediato ni necesario, por lo que se deberá presentar información que fundamente dicha relación o la descarte.

2. Asimismo, en cuanto a la forma en que se eliminan los efectos negativos, se solicita trasladar la información sobre la donación de 400 ejemplares de ciprés, a la acción N° 6 referida al cerco vivo.

3. Se deberá calificar la **acción N° 10** propuesta, como acción en ejecución, ya que esta inició su implementación en agosto de 2020.

4. Se solicita reemplazar el último párrafo indicado en la forma de implementación con la siguiente redacción “Los recursos anteriores permitirán la construcción de lechos de secado nuevos, conforme a lo indicado en el acápite 2.8.6 del anexo N° 2”.

5. En razón que esta acción se encuentra en ejecución, se deberá indicar en la sección medio de verificación, como reporte inicial, el Anexo N° 2 sindicado hasta el momento en reporte de avance. Por su parte, en el reporte de avance deberá indicarse “Copia de observaciones formuladas por la SUBDERE. Copia de respuestas a las observaciones de la SUBDERE. Copia de Resolución de aprobación de recursos”.

6. En cuanto a la **acción N° 11** propuesta, se deberán incorporar las observaciones realizadas en numerales presentes para la acción N° 3 propuesta.

7. En cuanto a la **acción N° 12** propuesta, se solicita especificar en la forma de implementación si la actividad contempla la ampliación de las canchas existentes o la construcción de nuevas canchas de secado de lodos, ya que la redacción de la acción en análisis permite llegar a ambas conclusiones. Asimismo, se solicita complementar la información presentada indicando el detalle de actividades que contemplará la implementación de esta acción, y como se gestionarán los lodos durante la etapa de construcción.

8. Se solicita redefinir el plazo de ejecución de la presente acción, dado que un plazo de 12 meses para la ampliación de las canchas se estima como excesivo.

9. Se solicita modificar el indicador de cumplimiento propuesto, reemplazándolo por “Canchas de secado con dimensión de 105 m²”.

10. Se solicita complementar los medios de verificación, acompañando informe de ejecución de la medida donde se deberá acreditar que el dimensionamiento de las canchas de acopio de lodo cumple con las dimensiones comprometidas.

B.5 Observaciones asociadas al Cargo N° 5

1. En cuanto al descarte de efectos negativos se hace presente que la información presentada no dice relación con lo solicitado por esta autoridad. En este sentido, el titular deberá acompañar un análisis fundamentado de los riesgos que podría haber generado la utilización de los lodos generados por la PTAS en actividades de jardinería al interior de la PTAS y en las áreas verdes de la comuna, donde al menos se deberá adjuntar un análisis sobre posible generación de olores molestos y vectores, para luego informar si este riesgo se concreto durante el tiempo en que se mantuvo el hecho infraccional.

2. En cuanto a la **acción N° 15** propuesta, se solicita indicar que se realizará ante la situación de que la autoridad sanitaria no autorice la disposición de lodos como abono para las áreas verdes municipales, atendido a que dicha posibilidad podría existir y a que la solicitud presentada por la municipalidad de Vichuquén, acompañada en anexo 10, no contempla expresamente dicha situación. De igual forma, se solicita corregir la naturaleza de la solicitud presentada a la autoridad sanitaria, indicada en sección forma de implementación, ya que el PdC señala que se trataría de una regularización de la PTAS, mientras que lo solicitado a la autoridad correspondió a “solicita evaluación de aplicación de excepción establecida en el artículo 18 D.S. N° 4/2009 que establece el Reglamento para manejo lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas”.

3. Asimismo, se deberá clasificar la acción en análisis como “En ejecución”, dado que la solicitud en comento ya fue presentada a la autoridad sanitaria.

4. En concordancia con lo anterior, se solicita modificar el plazo de ejecución propuesto, señalando que esta acción inició su ejecución con fecha 05 de octubre de 2020.

5. Además, se deberá complementar la sección medios de verificación, incorporando en el reporte inicial la copia de la solicitud realizada ante la Autoridad Sanitaria, en la sección reportes de avance, con informe que, de cuenta de las gestiones realizadas ante la SEREMI de Salud, como reuniones, mails, llamados y otros, observaciones de la SEREMI, respuestas ingresadas por la municipalidad de Vichuquén, todo lo cual estará destinado a acreditar la debida diligencia en la tramitación de la referida autorización. De igual forma, se deberá acompañar al informe de avance respectivo, copia de la autorización sanitaria emitida por parte del Servicio de Salud del Maule.

6. En cuanto a la **acción N° 16** propuesta, se deberá indicar en la sección forma de implementación, el sitio autorizado donde se realizará la disposición de lodos, y la frecuencia con que estos serán retirados desde la PTAS.

7. Se solicita en cuanto al plazo de ejecución de la presente acción, que esta inicie su implementación de forma previa al pronunciamiento de esta autoridad respecto a la aprobación o rechazo del PdC, atendido a que la misma se hace cargo de la gestión de lodos producidos por la PTAS, la cual hasta la fecha se realizaría de una forma distinta a la establecida en evaluación ambiental; y por lo tanto debería quedar consignada como una acción en ejecución. Asimismo, se deberá indicar como fecha de término el plazo de 3 meses desde la aprobación del PdC, a objeto de mantener la concordancia interna entre la acción N° 15 y 16.

8. Se deberá complementar la forma de implementación de la **acción N° 17** propuesta, indicando las formas de disposición de lodos que podría autorizar la autoridad sanitaria en la acción N° 15, y desarrollando una forma de implementación para cada una de ellas, que deberá indicar las actividades a desarrollar y su frecuencia. A modo de ejemplo, y para el caso de disposición de lodos en áreas verdes, deberá indicar quien realizará esto (si será mediante empresa externa o por funcionarios de la municipalidad), la frecuencia en que se realizará esta disposición y los lugares donde se utilizará.

9. Luego, y en cuanto al plazo de ejecución, se deberá señalar que esta acción se implementará desde los 3 meses contados desde la aprobación del PdC y durante toda su vigencia.

B.6 Observaciones asociadas al Cargo N° 6.

1. Se solicita incorporar como una **nueva acción ejecutada** la plantación de 400 individuos de la especie ciprés común tripán 2019 (*cupressus macrocarpa*), en el perímetro de la PTAS, atendido a que el Plan de Mantenimiento contempla acciones referidas a la conservación de estos individuos.

2. En cuanto a la **acción N° 18** propuesta, se solicita acompañar en la próxima presentación del PdC Refundido, las fotografías de la actividad de plantación de plantas de lavanda y fotografías de su estado a la fecha de remisión de tales antecedentes.

3. Luego, y en lo que respecta a la **acción N° 19** propuesta, se deberá establecer que dicha acción se implementará durante toda la vigencia del PdC.

4. Asimismo, y en cuanto a la forma de implementación se deberá incorporar el siguiente detalle sobre las actividades de riego *“Riego: 3 riegos semanales en época de crecimiento y riego semanal en época de frío; Poda: al inicio de primavera u otoño, evitando que esta sea superior al 50% de la planta. Tb se realizará poda de contorno; Corte de pasto: una vez por semana; Desmalezar: según necesidad constatada durante actividades de riego”*.

5. Se solicita agregar en el reporte de avance, los medios de verificación destinados a comprobar la ejecución de las otras acciones comprendidas en el Plan de Mantención, detalladas en el numeral anterior.

6. Se solicita agregar en el reporte final la remisión de fotografías fechadas y georreferenciadas que permitan acreditar el estado de las plantas de lavanda y de los ciprés plantados al exterior de la PTAS, al término del PdC.

7. En cuanto a la **acción N° 20** propuesta, se deberá indicar como plazo de ejecución el de 6 semanas desde la aprobación del PdC.

B.7 Observaciones asociadas al Cargo N° 7.

1. Se solicita reemplazar lo indicado en la sección descripción de los efectos negativos por lo siguiente *“Generación de olores molestos los que han sido percibidos por vecinos de la zona. Al respecto el considerando 78 de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-051-2020 señala *“(…) No obstante que esta Superintendencia del Medio Ambiente no ha recibido denuncias referidas a la PTAS Llico, es menester relevar que en recurso de protección deducido por la Unión Comunal Lago Vichuquén (...) se relevan como efectos de la omisión que configuraría la vulneración de derechos fundamentales, la generación de (...) olores putrefactos, los cuales han debido ser soportados por los vecinos de la localidad (...) tan malos que los vecinos de la zona reportan incluso malestar físico, tales como nauseas, ascos y mareos (...) que la plaza del pueblo de Llico éste constantemente vacía (...) al transitar algunos vehículos deben cerrar las ventanas, ya que no pueden soportar el olor”**.

2. En cuanto a la **acción N° 21** propuesta, se solicita calificar la misma como ejecutada, atendido a que el documento *“Programa de Mantenimiento de la PTAS Llico”* se acompañó en el anexo N° 14.

3. Por lo mismo, se deberá corregir el plazo de ejecución adecuándolo a la situación descrita en el considerando precedente, y los medios de verificación propuestos.

4. Asimismo, se deberá reemplazar la palabra *“programa”* por *“plan”*, con objeto de mantener la uniformidad del PdC y de la información presentada por la municipalidad.

5. En cuanto a la **acción N° 22** propuesta, sección forma de implementación, se solicita complementar la información presentada especificando la frecuencia con que se realizará las mantenciones, las que deberán ser coherentes con lo señalado en el punto 3.4 del plan presentado

6. En cuanto a la sección medios de verificación, reportes de avance, se deberán incluir los registros que den cuenta de la ejecución de todas las actividades definidas en el Plan de mantenimiento de la PTAS, en particular aquellas señaladas en la tabla del punto 3.4 del plan presentado.

7. Se solicita incorporar una **nueva acción**, que contemple la capacitación de los operarios de la PTAS respecto del Plan de Mantenimiento de la PTAS Llico.

B.8 Observaciones asociadas al Cargo N° 8.

1. En cuanto a la **acción N° 23** propuesta se solicita especificar si esta acción esta ejecutada o en ejecución, ya que en la sección plazo de ejecución se señala que esto se realizó el 14 de septiembre de 2020, no quedando claro si la caracterización se realizará por una sola vez o se plantean otras actividades de este tipo durante la vigencia del PdC.

2. Asimismo, se hace presente que, tras el análisis de la información presentada en el anexo N° 15, el monitoreo realizado no cumple con el estándar exigido en la acción, dado que este fue tomado directamente por la municipalidad de Vichuquén, correspondió a una muestra puntual, y atendido los resultados arrojados al parecer esta no correspondería a aguas crudas, sino que a aguas previamente tratadas.

3. Luego, la **acción N° 24** propuesta, deberá ser calificada como en ejecución ya que esta se inició el 16 de octubre de 2020, debiéndose además establecer un plazo en meses desde la aprobación del PdC para la obtención de la RPM definitiva por parte de la SMA.

4. Adicionalmente, se deberá incorporar una acción que se haga cargo de la ejecución de la RPM que será aprobada por la SMA, la cual deberá ser implementada durante toda la vigencia del PdC.

5. Por último, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso” (en adelante, “la Res. Ex. N° 166/2018”), se deberá incorporar una acción en este último hecho infraccional, con los segmentos que ahí se indican. Dicha acción tiene por finalidad que el Titular registre, en un sistema digital, el PdC que eventualmente fuere aprobado, permitiéndole reportar los informes de inicio, de avance y final a través del mismo sistema.

II. SEÑALAR que la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

III. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

IV. HACER PRESENTE, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. TENER POR PRESENTADOS, los documentos acompañados en presentaciones de fecha 07 de octubre de 2020

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Roberto Rivera Pino, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, con domicilio en Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, región del Maule.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/ARS

Carta Certificada:

- Roberto Rivera Pinto, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, región del Maule

C.C:

- Mariela Valenzuela, Jefe Oficina Regional del Maule, SMA